



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 20 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2022-00323-00.-

MONTERIA, FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por el apoderado judicial del actor.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

Por otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del actor.

SOLICITUD DE APORTAR PRUEBAS DOCUMENTALES AL ACCIONADO

De otra parte, solicita el actor que se conmine a la sociedad demandada para que con la contestación de la demanda se aporten las siguientes pruebas documentales:

- a) *Prueba del pago de los salarios y auxilios de transporte correspondientes a los últimos tres meses de existencia del contrato de trabajo.*
- b) *Prueba del pago de las cotizaciones a seguridad social (salud y pensión)*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

correspondientes a los últimos tres meses de existencia del contrato de trabajo.

c) Prueba del pago de las cesantías e intereses de cesantías correspondientes al año 2019.

d) Prueba del pago o constancia de disfrute de las vacaciones a las que tenía derecho mi poderdante por el periodo de trabajo comprendiendo entre 12/04/2017 hasta el 30/11/2019.

e) Prueba del pago de la prima de servicios correspondiente al periodo de trabajo comprendido entre el 01/01/2019 y 30/11/2019.

f) Prueba del pago de las bonificaciones acordadas para ser pagadas en los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019.

g) Prueba del pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

Pues bien, el artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

...

Así bien, en atención a la norma antes transcrita se ordenará a la parte accionada que con la contestación de la demanda se aporten los documentos solicitados por el actor.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **SULGEY DEL CARMEN SEQUEDA LÓPEZ** por conducto de apoderado judicial **CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

SEGUNDO: De ella córrase traslado a los demandados al correo electrónico: gerenciamediq@gmail.com , la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionada que con la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos: a) Prueba del pago de los salarios y auxilios de transporte correspondientes a los últimos tres meses de existencia del contrato de trabajo. b) Prueba del pago de las cotizaciones a seguridad social (salud y pensión) correspondientes a los últimos tres meses de existencia del contrato de trabajo. c) Prueba del pago de las cesantías e intereses de cesantías correspondientes al año 2019. d) Prueba del pago o constancia de disfrute de las vacaciones a las que tenía derecho mi poderdante por el periodo de trabajo comprendiendo entre 12/04/2017 hasta el 30/11/2019, e) Prueba del pago de la prima de servicios correspondiente al periodo de trabajo comprendido entre el 01/01/2019 y 30/11/2019, f) Prueba del pago de las bonificaciones acordadas para ser pagadas en los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019, g) Prueba del pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf2d3226da613b5b2da72d4cf9f7ee90702a73a219b9b27f926de87bf44f2e**

Documento generado en 20/02/2023 06:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*